DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT** [1]

El presente documento constituye una declaración de los principios, garantías y derechos de los contribuyentes en el desarrollo del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT[2], dentro del marco que establece la Constitución Política del Perú y la ley.

La facultad de fiscalización con la que cuenta la SUNAT le permite inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios; ejerciéndose en el marco de sus facultades; considerando la decisión administrativa más conveniente para el interés público dentro del parámetro que establece la ley.

A través del Procedimiento, se comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ella, el cual culmina con la notificación del(os) correspondiente(s) acto(s) administrativo(s).

A continuación, se describen -de manera enunciativa-, determinados principios, garantías y derechos que los agentes fiscalizadores tienen presente en su interacción con los contribuyentes al momento de efectuar el Procedimiento:

1 En cualquier caso, la presente declaración no tiene la intención de modificar ninguna norma tributaria o disposición interna institucional, sino únicamente orientar la actuación del agente fiscalizador hacia los principios, garantías y derechos de los contribuyentes en el ejercicio de la facultad de fiscalización.
2 En adelante, el Procedimiento.

SUNAT

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUNAT**

1. Las relaciones que se originan en el Procedimiento valoran el respeto, la cooperación, el entendimiento mutuo y la buena fe. Actuando el agente fiscalizador con honestidad, profesionalismo y confidencialidad. Asimismo, para garantizar la cooperación y el fortalecimiento de estas relaciones, los contribuyentes adoptan las medidas necesarias y oportunas para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones tributarias propias de dicho procedimiento.

2. El cumplimiento del principio de legalidad, que comprende las disposiciones legales previstas en el Código Tributario, demás normas tributarias y otras normas siempre que estas últimas no se les opongan ni las desnaturalicen.

3. Se contemplan los principios de verdad material, impulso de oficio y debido procedimiento, así como los demás principios contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que le resulten aplicables.

4. Los requerimientos de información y/o documentación en el Procedimiento comprenden aspectos relevantes para la Administración Tributaria y contienen una relación no taxativa de los elementos probatorios con los que el contribuyente puede sustentar las observaciones planteadas; procurándose solicitar la información necesaria, razonable y pertinente.

5. Los plazos para la atención de los requerimientos y de las prórrogas solicitadas son los que se encuentran previstos en el Código Tributario y en el reglamento respectivo y son otorgados en el marco del respeto de los principios constitucionales y administrativos. Dichos plazos consideran el tipo, la cantidad y la antigüedad de la información y/o documentación solicitada.

6. El derecho a la prueba observa las siguientes garantías: (i) a ofrecer medios probatorios dentro de los plazos establecidos; (ii) a que estos sean admitidos, actuados e incorporados, de acuerdo con la normativa vigente; y, (iii) a que sean valorados de manera adecuada y con la debida motivación en los requerimientos, resultados de los requerimientos, resoluciones y demás actos administrativos que se emitan en el Procedimiento, como consecuencia del análisis realizado.

7. Se valoran en forma conjunta y con apreciación razonada aquellos medios probatorios originados en medios electrónicos, debidamente respaldados, así como los medios sucedáneos, siempre que sean permitidos por el ordenamiento jurídico.

8. De acuerdo con la evaluación efectuada y en el marco de sus facultades discrecionales, la SUNAT realiza las verificaciones respectivas a fin de acreditar o desvirtuar la fehaciencia de las operaciones, cuando los contribuyentes proporcionen dentro del Procedimiento y en los plazos legales los medios probatorios pertinentes y razonables.

9. Se garantiza el derecho de los contribuyentes a solicitar reuniones, entre otras, presentadas oportunamente, para que se les aclare y/o explique las observaciones comunicadas, las cuales deben ser programadas en plazos y horarios razonables, considerando la jornada de atención de todos los involucrados, de tal manera que se garantice el derecho a ser escuchado.

10. Se garantiza la oportuna y efectiva comunicación con el agente fiscalizador y los directivos del área de fiscalización a cargo del Procedimiento, poniéndose a disposición de los contribuyentes los datos de contacto de dichos funcionarios (dirección de la sede institucional, correo electrónico y número telefónico institucional).

SUNAT